



ESTATUTOS

REGLAMENTO INTERIOR

REGLAMENTO DE TENIS

Club Britania de Zacatecas



ÍNDICE

	Página
Estatutos Sociales	3
Reglamento Interior	15
Reglamento de Tenis	32
Código de Conducta	35
Breve Historia de Tenis	38



ESTATUTOS SOCIALES DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.

La sociedad Club Social y Deportivo de Zacatecas, fue constituida el día 21 de julio de 1987, según escrituras No. 6377, del volumen 466, otorgada ante la fe del Notario Público No. 164 de la Ciudad de México, Lic. Antonio Velarde Violante, inscrita en el registro Público de propiedad de Zacatecas.

CLAUSULA

UNICA.- Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y por los siguientes:

ESTATUTOS

PRIMERO.- Denominación.- La sociedad se denominará CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DE ZACATECAS, nombre que irá seguido de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de las siglas, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Duración.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que durará de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del presente año.

TERCERO.- Domicilio.- El domicilio de la sociedad será la Ciudad de ZACATECAS, ZACATECAS, sin perjuicios de establecer sucursales, agencias, oficinas, o representaciones en cualquier otro lugar de la Republica o del Extranjero.

CUARTO.- Objeto.- El objeto de la sociedad será:

A).- La construcción, operación, promoción y desarrollo de toda clase de clubes deportivos, culturales o sociales que fomenten el deporte, la cultura y las relaciones sociales así como la realización de todo tipo de eventos sociales relacionados con ellos.



B).- La operación por cuentas propias o el otorgamiento a terceras personas físicas o morales del uso y disfrute por la vía de concesión, arrendamiento, comodato o usufructo, de toda clase de restaurantes, cafeterías, dulcerías, bares, tiendas de artículos deportivos, salones de belleza, galerías de pintura y en general de cualquier otro comercio autorizado por la Ley, que se constituyen o instalen dentro de los clubes que desarrolle o promueva La sociedad.

C.- La compra, venta, arrendamiento, comodato, usufructo y en general la adquisición, por cualquier medio que sea autorizado por la Ley, de los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de los objetos primordiales.

D.- La celebración de contratos de arrendamientos, compra, venta, usufructo, comodato, colocación de acciones y en general la celebración de cualquier contrato o acto jurídico necesario para la realización de los objetos sociales.

La sociedad deberá tener en cuenta las limitaciones que fije el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se transcribe más adelante y que queda íntegramente reproducido como si se insertase en la letra.

QUINTO.- Extranjería.- “Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por este simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana”.

SEXTO.- Capital Social.- El capital de la Sociedad será variable con mínimo fijo de CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital máximo será ilimitado.

El capital social estará representado por acciones nominativas sin expresión de su valor nominal, en los términos de los artículos noventa y uno fracción dos (romano) y ciento veinticinco fracción cuarta, párrafo tercero de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El capital social estará representado por acciones nominativas sin expresión de su valor nominal, en los términos de los artículos noventa y uno fracción dos (romano) y ciento veinticinco fracción cuarta, párrafo tercero de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



El capital estará representado por dos series de acciones: La Serie "A" que al constituirse la sociedad estará integrada por CIENTO ACCIONES, que representarán la parte fija del capital y que gozarán de los derechos especiales a que se refieren los artículos Décimos Primero y Décimo Sexto de estos estatutos.

Las acciones de la Serie B, serán representativas de la parte variable del capital y podrán ser emitidas por simple acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, sin que ello implique modificación de los estatutos de la sociedad.

La transmisión de ambas series de acciones sólo se podrá efectuar con la autorización del Administrador Único o del Consejo de Administración, previa solicitud escrita del accionista.

Si el Administrador Único o el Consejo de Administración no resuelven la solicitud en un plazo de treinta días, se considerará autorizada la transmisión.

Cualquier transmisión de acciones que se haga sin el aviso al Administrador Único o del Consejo de Administración o antes de que venza el plazo de treinta días para que éstos den su autorización será nula y la Sociedad no reconocerá como socio al adquirente, negándole el registro en el libro de socios.

SEPTIMO.- **Membresías Honorarias.**- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, mediante votación favorable de las personas que representen el cien por ciento de las acciones con derecho a voz y voto de la sociedad, podrá conceder a una o más personas membresías honorarias, a efecto de que estas, sus conyugues e hijos no casados puedan usar y disfrutar, sin pagar cuotas de mantenimiento, las instalaciones del club social y deportivo que la Sociedad va a promover y construir.

Las membresías honorarias serán vitalicias e intransferibles, y por lo tanto, no podrán ser revocadas ni modificadas por la Asamblea de Accionistas, por el Administrador Único, por el Consejo de Administración, ni por cualquier otro funcionario o empleado de la Sociedad; sin embargo, los miembros honorarios y sus familiares quedarán sujetos al Reglamento Interior del Club, pudiendo ser expulsados en forma provisional o definitiva cuando las faltas que comentan así lo ameriten, en los términos de dicho Reglamento Interior.

Para acreditar los derechos de los miembros honorarios, la Sociedad emitirá un certificado que tendrá las siguientes características:

A).- Consignará el nombre y domicilio del beneficiario;



B).- Transcribirá el presente artículo en su totalidad;

C).- Será firmado por el Presidente Honorario Vitalicio de esta Sociedad, señor RICARDO ALCOGER WOLFF, o Administrador Único o por dos miembros del Consejo de Administración:

El miembro honorario no tendrá derecho a voz ni voto de las Asambleas de accionistas pero si podrá integrar el Consejo de Administración.

OCTAVO.- Colocación de Acciones Serie "B".- La sociedad podrá celebrar con terceras personas, física o morales (en lo sucesivo LA PROMOTORA), los convenios que sean necesarios para la promoción y colocación de las acciones Serie "B", que la sociedad emita en su oportunidad; los convenios que para estos efectos se celebren deberán ajustarse a las condiciones siguientes:

A).- Se facultará a la Promotora para que se coloque las acciones, en nombre y por cuenta de la sociedad, a los precios que la Promotora considere convenientes.

B).- Tomando en consideración que el objeto principal de esta sociedad es la construcción, amueblado y equipamiento de un club social y deportivo de primera categoría en la Ciudad de ZACATECAS, se facultará a la Promotora para que con el importe proveniente de la colocación de las acciones, y de las cantidades que por concepto del Impuesto al Valor Agregado sean reembolsadas por las autoridades correspondientes, promueva la construcción, amueblado y equipamiento del club, con las características que estime conveniente, pudiendo inclusive contratar a la empresa constructora de dicho Club.

C).- Al concluir la construcción y el equipamiento del Club, la Promotora deberá acreditar a esta sociedad, con los documentos idóneos, que deberá tener un valor, cuando menos igual al valor que en el contrato correspondiente, pacten las partes, pero que deberá ser superior al valor nominal de las acciones.

D).- Como compensación para promover la colocación de acciones y la construcción del Club, la Promotora podrá retener las cantidades provenientes de la colocación de acciones que superen el costo total del club; así como las cantidades remanentes que provengan de las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado que sean reembolsadas por la autoridad.



E).- Se autoriza a la Promotora para que celebre, a nombre y por cuenta de esta sociedad, los convenios necesarios para otorgar a terceras personas, concesiones para la explotación y aprovechamiento de restaurantes, cafeterías, bares, tiendas de artículos deportivos, salones de belleza, agencia de viajes, y cualquiera otras que juzgue convenientes, sin más limitaciones que las que las leyes imponen.

F).- Se convendrá con la Promotora para que contrate y adiestre, a nombre y por cuenta de esta Sociedad, al personal necesario para el funcionamiento del Club, por el término de dos años contados a partir de la inauguración.

G).- La Promotora podrá colocar las acciones al contado o a plazos; los adquirentes de las acciones serán considerados por la sociedad como socios usuarios mientras estén pagando los abonos pactados por la compra de acciones, y entre tanto, solo tendrán derecho a usar las instalaciones del Club; serán considerados Socios Propietarios a las personas que hayan cubierto a la Promotora la totalidad del precio de la acción y, en este caso, tendrán todos los derechos establecidos en esta escritura en favor de los accionistas; al efecto, la Sociedad deberá llevar dos clases de libros de registro de accionistas, uno por cada accionista usuario y otro para accionistas propietarios.

H).- La sociedad suspenderá en el uso de los servicios del Club a los socios usuarios que se atrasen en el pago de los abonos mensuales pactados con la Promotora; la suspensión concluirá cuando la promotora notifique que el Socio Usuario se encuentra al corriente en sus pagos o cuando este justifique ante la Sociedad con los recibos correspondientes, haber efectuado dichos pagos.

I).- La Promotora no pagará a la Sociedad cuotas de mantenimiento y conservación, ni de cualquier naturaleza por las acciones que no haya colocado con terceras personas; la Promotora deberá notificar a la Sociedad en forma inmediata respecto a la colocación de las acciones, para que proceda a cobrar a los adquirentes las cuotas que corresponden.

NOVENO.- **Membresías.**- La calidad de accionistas no da derecho al acceso y uso de las instalaciones del Club; para gozar de estos derechos será necesario que el accionista además tenga la categoría de miembro del Club, la que se adquirirá al firmar con el Administrador Único o con el Consejo de Administración un Contrato de Membresías.

El Administrador Único o el Consejo de Administración estarán facultados para establecer en el Reglamento Interior del Club, las disposiciones que consideren necesarios para regular el régimen de membresías de la Sociedad.



DECIMO.- Acciones.- Con las excepciones previstas en estos estatutos para las diferentes series de acciones, todas ellas confieren los mismos derechos a los accionistas. Deberán ser firmadas por el Administrativo Único o por el Secretario del Consejo de Administración y cualquier otro miembro del propio consejo; se emitirán en un plazo que no excederá de un año contando a partir de la fecha de la escritura y deberán reunir los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; así como, podrán emitir títulos que representen una o varias acciones. Mientras se emiten los títulos definitivos, se expedirán certificados provisionales.

DECIMO PRIMERO.- Derechos Especiales.-

A).- Los socios que suscriben en esta escritura el capital de la serie A, sus conyugues y sus hijos no casados gozarán de un derecho vitalicio para usar en forma gratuita, sin necesidad de cubrir cuotas de mantenimiento y conservación, ni de cualquier otra clase, las instalaciones de la sociedad.

Dicho derecho no es transmisible, por lo que los posteriores adquirientes de las acciones Serie A no gozarán del mismo.

El derecho especial consignado en este artículo en favor de los suscriptores originales de las acciones de la Serie A, subsistirán para éstos, aun cuando transmitan sus acciones y al efecto, el Administrador Único y el Consejo de Administración emitirá un Certificado Especial en el que consigne este derecho.

B).- Cuando la totalidad o parte del precio que se pacte para la compra-venta del terreno se pague mediante acciones de la sociedad el vendedor adquiriente de dichas acciones tendrá derecho para no pagar cuotas de mantenimiento y conservación ni de cualquier otra clase, mientras obren en su poder y solo por un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de esta escritura.

DECIMO SEGUNDO.- Marca Britania.- La sociedad reconoce que la marca "BRITANIA" y los logotipos de emblemas relativos a esa marca son propiedad exclusiva del señor Ricardo Alcocer Wolff, por lo que la sociedad quedará obligada a usarlos en los términos y condiciones que convenga con éste y a observar, las condiciones de amueblado, decoración, limpieza y elegancia propios de los servicios de los clubes afiliados a la Organización Britania.



Durante el tiempo en que esta Sociedad esté afiliada a la Organización Britania se deberán usar los emblemas, logotipos, colores y demás elementos que representan a la imagen de la Organización en los artículos de papelería, toallas, vajillas, uniformes del personal y deportivos y en cualquier otro artículo en el que se pueda proyectar dicha imagen; la sociedad entiende que si no se cumplen las condiciones que por separado convenga con el señor Ricardo Alcocer Wolff, para el uso de la marca, logotipos y emblemas perderá el derecho para usarlos: será también causa de la pérdida de los derechos antes citados de la Sociedad use logotipos y emblemas distintos a los de la Organización Britania.

DECIMO TERCERO.- Asamblea General de Accionistas.- La Asamblea General es el órgano supremo de la sociedad. Sus decisiones válidamente tomadas obligan a todos los demás órganos de la misma, así como a los accionistas, ya sea que éstos hayan asistido o no a la Asamblea, inclusive a los que manifiesten su inconformidad con dichos acuerdos.

DECIMO CUARTO.- Clases de Asamblea.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias; éstas tratarán de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las ordinarias, de cualquier otro asunto. Ambas podrán reunirse en cualquier otro tiempo, pero las Asambleas ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de las cuatro primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y tratarán, además de los asuntos que se incluyan en la orden del día, de los señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley citada.

DECIMO QUINTO.- Convocatorias.- Las convocatorias las hará el Administrador Único, el Consejo de Administración o el Comisario. Los accionistas que represente por lo menos un treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar a aquellos, por escrito, en cualquier tiempo, que convoquen a la asamblea para tratar los asuntos que corresponde.

Las convocatorias contendrán la Orden del día y se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial de mayor circulación del mismo domicilio, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea y será firmada por el Administrador, por el Secretario del Consejo de Administración o por el Comisario. Será válida la Asamblea a la que los accionistas no hayan sido convocados en los términos anteriores cuando en el momento de la votación haya estado presentada la totalidad de la acciones con derecho a voz y voto en los términos del artículo Décimo Sexto de estos Estatutos.



DECIMO SEXTO.- Limitaciones a los Derechos de Voz y Voto.- Durante los tres primeros ejercicios sociales, incluyendo el ejercicio irregular comprendido entre la fecha de constitución de la Sociedad y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, solo podrán comparecer a cualquier clase de asambleas generales y ejercitar en ellas los derechos de voz y voto, los socio originalmente suscribieron las acciones de la Serie A, a partir del primero de enero de mil novecientos noventa estos derechos también podrán ser ejercitados por los demás accionistas de la Sociedad siempre que hayan cubierto la totalidad del precio de su acción, estén al corriente en el pago de sus cuotas y tengan como Socios una antigüedad de un año.

DECIMO SEPTIMO.- Quórum.- Para que se considere válidamente reunida una Asamblea General Ordinaria se requerirán los siguientes quórum:

A).- Si la Asamblea se celebra en primera convocatoria se requerirá la asistencia de las personas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voz y voto, y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de votos.

B).- En segunda y ulteriores convocatorias, se considerará válida una Asamblea General Ordinaria, cuando se encuentren presentes las personas que representen por lo menos el diez por ciento de las acciones con derecho a voz y voto, y las decisiones se tomarán por la mayoría de votos.

Para que se considere legalmente reunida una Asamblea General Extraordinaria se requerirá en todo momento y en primera y ulteriores convocatorias la presencia de las personas que representen, por lo menos, el noventa por ciento de las acciones con derecho a voz y voto y las resoluciones serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por el cincuenta por ciento de los votos presentes.

DECIMO OCTAVO.- Presidente y Secretario.- Las Asambleas serán presididos por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto, por la persona que designe la Asamblea al instalarse. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo, si lo hubiera y en su defecto la persona que designe la propina Asamblea al momento de reunirse.

El Secretario deberá levantar, en el libro que pata tal efecto lleva la sociedad, el acta correspondiente que deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario, el Comisario cuando asista, así como por la persona o personas que hayan formulado el escrutinio de las acciones y por las demás personas que hayan concurrido a la Asamblea y que quisieran hacerlo.



DECIMO NOVENO.- Administración de la Sociedad.- La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración compuesto por el Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario y los vocales que sean designados por la Asamblea; el Administrador único, en su caso, y la mayoría de los miembros que integren el Consejo, deberán ser de nacionalidad mexicana, y podrán ser o no accionistas de la Sociedad.

El Administrador Único y los Consejeros durarán en funciones por periodos de tres años y continuarán en el cargo hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlos.

El reconocimiento a su preponderante intervención en la formación de esta Sociedad y por su gran experiencia en la Organización y Administración de clubes deportivos, se designa al señor RICARDO ALCO CER WOLFF, como Presidente Honorario Vitalicio, para que, sin ser parte integrante del Consejo de Administración, intervenga cuando éste se lo solicite, con el propósito de aportar ideas y exponer puntos de vista que permitan al propio Consejo tomar las decisiones que mejor correspondan a los intereses de la sociedad.

VIGESIMO.- Quórum del Consejo.- El Consejo de Administración funcionará legamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, la Asamblea podrá nombrar consejeros suplentes que entrarán en funciones, en ausencia de los titulares.

VIGESIMO PRIMERO.- Ejecutor.- El Presidente del Consejo serpa el representante del mismo y el ejecutor de sus resoluciones; podrán designarse además Delegados Especiales para la ejecución de los acuerdos.

VIGESIMO SEGUNDO.- Minorías.- Las minorías de accionistas que represente el veinticinco por ciento del capital social suscrito y pagado, tendrá derecho a nombrar cuando menos un Consejero, cuando los Administradores sean tres o más.

VIGESIMO TERCERO.- Atribuciones de los Administradores.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, representarán a la sociedad ante toda clase de autoridades y personas con los más amplios poderes y facultades.

En forma enunciativa y no limitativa podrán:

I.- Realizar los objetos sociales



II.- Ejecutar actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley en los términos del párrafo tercero del artículo mil novecientos treinta y nueve del Código Civil para el Estado de Zacatecas y sus correlativos de los Códigos de las entidades federativas en la que se ejercite el mandato.

III.- Administrar bienes, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusulas especiales conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo segundo, del artículo mil novecientos treinta y nueve del Código Civil del Estado de Zacatecas, y sus correlativos de los Códigos de las entidades federativas en los que se ejercite el mandato.

IV.- Representar a la Sociedad con el poder general para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos mil novecientos sesenta y dos del Código Civil para el Estado de Zacatecas y sus correlativos de los Códigos de los Estados en los que se ejercite el mandato, pudiendo exclusive promover y desistirse del juicio de amparo y presentar denuncias y querellas penales y desistirse de éstas.

V.- Emitir el Reglamento Interior del Club que regirá las relaciones de los socios con esta sociedad y de los socios entre sí y regulará el uso de las instalaciones del Club.

VI.- Integrar los Comités de Membresías encargados de admitir que las personas que tengan derecho a usar las instalaciones del club; de Tenis, de Relaciones y Eventos Sociales y Culturales, de Honor y Justicia y cualesquiera otros juzguen necesarios o convenientes.

VII.- Nombrar a los gerentes, directores y empleados de la sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.

VIII.- Nombrar apoderados generales o especiales, determinando sus facultades y revocar los poderes que haya otorgado la sociedad, por conducto de cualquier representante, con excepción de los que haya otorgado la Asamblea.

IX.- Otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito y en general, obligar cambiariamente a la Sociedad conforme el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

X.- Determinar los ingresos y egresos de la Sociedad fijando las cuotas de ingreso, mantenimiento y conservación.



XI.- Formular los Balances e Inventarios

XII.- Convocar a las Asambleas

XIII.- Las demás que les correspondan por disposición de la Ley o de estos estatutos.

VIGESIMO CUARTO.- Directores y Gerentes.- Los Directores y Gerentes auxiliarán al Administrador Único o al Consejo de Administración en las funciones que les correspondan con base en las facultades que se les confieran al nombrárseles.

VIGESIMO QUINTO.- Garantía.- El Administrador Único, los Consejeros, Directores, y Gerentes, en garantía de su gestión, depositarán en la caja de la Sociedad, la Cantidad de UN MIL PESOS.

VIGESIMO SEXTO.- Vigilancia.-La vigilancia estará a cargo de uno o varios comisarios electos por la Asamblea, y caucionarán su gestión conforme a la cláusula anterior, pudiendo haber suplentes que actuarán en ausencia de los titulares. Los Comisarios tendrán las atribuciones que determinan el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la remuneración que acuerde la Asamblea.

VIGESIMO SEPTIMO.- Balance Anual.- El balance se formulará anualmente haciéndose constar:

I.- El capital social

II.- La existencia en la caja y en el banco

III.- Las cuentas que formen el activo y pasivo

IV.- Las utilidades y pérdidas, y en general los demás datos que muestren el estado económico de la empresa.

VIGESIMO OCTAVO.- Formación del Balance.- La formulación del Balance quedará a cargo del Administrador Único o del Consejo de Administración, debiendo concluirlo en un plazo máximo de dos meses a partir de la cláusula de cada ejercicio social y entregarlo al Comisario, con lo documentos justificativos y un informe general, quien lo devolverá con las observaciones que estime pertinentes, dentro de los quince días siguientes, para que el Administrador o el Consejo de Administración convoquen a la Asamblea que haya de discutirlo.

VIGESIMO NOVENO.-Utilidades.- Las utilidades se aplicarán:

I.- Un cinco por ciento, cuando menos, para formar o constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.



II.- A formar uno o más fondos de previsión

III.- El remanente se invertirá en obras de beneficio al Club Social y Deportivo que habrá de construir la sociedad, salvo que la Asamblea acuerde repartir utilidades, mediante el voto favorable del noventa por ciento de la totalidad de los accionistas.

TRIGESIMO.- Pérdidas.- Las pérdidas serán respuestas de las reservas y en su caso, por los accionistas a partes iguales, hasta la concurrencia de su valor contable.

TRIGESIMO PRIMERO.- Disolución de la Sociedad.- La sociedad se disolverá:

I.- Por expiración del término fijado

II.- Por imposibilidad de realizar el objeto social

III.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

IV.- Por pérdidas de las dos terceras partes del capital

V.- En los demás casos señalados por la Ley.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidación de la Sociedad.- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea, quien fijará sus atribuciones y en su defecto, por la autoridad judicial a petición de cualquier accionista.

TRIGESIMO TERCERO.- Facultades de los Liquidadores.- Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores procederán a :

I.- Formular el Balance e Inventario

II.- Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas

III.- Cobrar los créditos y pagar las deudas

IV.- Enajenar o aplicar los bienes o sus productos a los fines de liquidación

V.- Formular el balance final y obtener la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio

TRIGESIMO CUARTO.- Leyes de Aplicación Supletoria.- Para todo lo no previsto en estos estatutos, se aplicarán supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Código Civil para el Estado de Zacatecas.



REGLAMENTO INTERIOR DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.

Las relaciones entre el Club y los Socios y miembros usuarios se regirán por lo que disponen la Escritura Constitutiva y el presente Reglamento Interior y están formulados con la única intención de beneficiar a todos los usuarios y con base en el funcionamiento de los Clubes mejor organizados en el mundo.

El Administrador Único, por cuestiones de orden y con apoyo en la cláusula Vigésima Tercera, fracción V de la Escritura Constitutiva de esta Sociedad, expide el presente Reglamento, pero está convencido que una atmosfera de distinción, cordialidad y sano esparcimiento en el Club, más que el resultado de una serie de reglas y estatus, la proporcionará el respeto, buen trato y cortesía que se dispensen entre sí y los socios.



CAPITULO I

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO 1.- La máxima autoridad del Club Social y Deportivo de Zacatecas, S.A. de C.V., denominado "El Club" para efectos del presente Reglamento, es la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que se dispone el Artículo Décimo Tercero de la Escritura Constitutiva de la Sociedad.

ARTÍCULO 2.- La dirección y el manejo de todos los asuntos, bienes e intereses de la Sociedad quedarán a cargo del Administrador Único o de un Consejo de Administración según dispone el Artículo Décimo Noveno de la citada Escritura Constitutiva, integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los Consejeros, que designe la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 3.- El Administrador único o el Consejo de Administración, conforme a lo previsto por la Cláusula Vigésima Tercera de la Escritura Constitutiva, queda facultado para elaborar el presente Reglamento y se les otorgan las más amplias facultades para:

- a).- Establecer las clasificaciones y categorías de socios que considere conveniente;
- b).- Fijar las cuotas de mantenimiento, admisión, inscripción o las extraordinarias cuando circunstancias excepcionales así lo requieran;
- c).- Fijar cuotas y tarifas para los servicios, juegos y diversiones y los precios de alimentos y bebidas;
- d).- Nombrar los Comités o Comisiones Especiales que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Club;
- e).- Y para resolver los casos no previstos por el presente Reglamento y que a su juicio no ameriten ser tratados en la Asamblea General de Accionistas, así como las de urgente resolución mientras reúna a ésta.



CAPITULO II

DE LOS ACCIONISTAS:

ARTÍCULO 4.- Los accionistas de la Sociedad tendrán los mismos derechos y obligaciones, salvo los previstos en los estatutos sociales para los socios fundadores.

ARTÍCULO 5.- Las acciones serie "a" no causarán cuotas mientras se encuentren en poder del socio fundador, una vez que sean cedidas o rentadas a terceros, éstos cubrirán sus cuotas y demás obligaciones que se exigen a los accionistas propietarios y de la serie "B".

ARTÍCULO 6.- La calidad de accionistas propietarios otorga el derecho de propiedad sobre los activos del Club, pero no concede el derecho de goce de las instalaciones y servicios.

ARTÍCULO 7.- Para poder gozar de los servicios del Club, el accionista deberá ser admitido en calidad de socio por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, de acuerdo con lo que establecen los Capítulos IV y VIII del presente Reglamento, así como sus familiares, invitados, visitantes y usufructuarios, conforme queden definidos en este Reglamento para uso de los servicios, instalaciones, establecimientos y demás activos.

ARTÍCULO 8.- La acción familiar, una vez aprobada por el Administración Único o por el Consejo de Administración, dá derecho al uso de las instalaciones del Club al titular, su conyugue y todos sus hijos sin límite de edad, siempre y cuando estén solteros, y previa la firma del correspondiente contrato de membresía, en los términos del capítulo VIII de este Reglamento.

La acción a nombre de una empresa, dá el derecho de sus de los servicios del Club a tres personas titulares sin familiares o a una persona y sus familiares.

ARTÍCULO 9.- Para vender, ceder o traspasar por cualquier medio las acciones, se requerirá la autorización del Consejo de Administración o del Administrador Único.

Artículo 10.- El Club, representado por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, podrá nombrar un comprador sobre las acciones que se quieran realizar, al precio que exista en el mercado; esta facultad la podrá ejercer el consejo durante el plazo de noventa días.



CAPITULO III

DE LOS USUARIOS:

ARTÍCULO 11.- El Club ha establecido la siguiente clasificación de usuarios:

- a) SOCIOS TITULARES: El tenedor o tenedores de la Acción.
- b) SOCIOS FAMILIARES: El esposo o esposa del socio titular y los hijos o hijas de éste, no casados.
- c) MIEMBROS USUARIOS: Las personas que sin tener la calidad de socios, pueden hacer uso de las instalaciones y servicios del Club.
- d) MIEMBROS TEMPORALES: Las personas invitadas por socios titulares o por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, para hacer uso de las instalaciones y servicios del Club, por un máximo de dos meses, siempre que se trate de personas no residentes en la Ciudad de Zacatecas y de sus alrededores.
- e) INVITADOS: Las personas invitadas por socios titulares o por el Administrador Único o por el Consejo de Administración por un solo día, con o sin derecho al uso de instalaciones y servicios.

CAPITULO IV

DE LA ADMISION:

ARTÍCULO 12.- Es requisito para cualquier accionista que desee ser admitido como socio, llenar y presentar la solicitud correspondiente acompañada de dos cartas de recomendación de socios del propio Club.

ARTÍCULO 13.- El Consejo o el Administrador Único estudiará la solicitud de admisión y dentro de un plazo que no exceda de 30 días desde la fecha de su recibo, votará su aceptación o rechazo, en ambos casos se le notificará por escrito al candidato socio, la resolución que recaiga.

ARTÍCULO 14.- En caso de aceptación, entregará al accionista copia de los Estatutos y Reglamento, siendo su obligación enterarse de sus disposiciones y su responsabilidad enterar a sus familiares o dependientes incluidos en la solicitud, del contenido de los mismos. El socio que desee hacer uso de las instalaciones del Club deberá cumplir con los requisitos previstos en el capítulo VIII de este Reglamento.



ARTÍCULO 15.- En caso de rechazo, se le comunicará al interesado la decisión del Administrador Único o del Consejo de Administración, sin obligaciones de parte de éste de exponer los motivos de la objeción. Ninguna solicitud rechazada podrá volverse a presentar hasta transcurrido un año a partir de la fecha de su presentación anterior.

ARTÍCULO 16.- El Administrador único o Consejo de Administración, no obstante haber admitido a un nuevo socio titular, se reserva el derecho de negar la admisión de sus familiares o dependientes en caso de que no reúnan los requisitos reglamentarios.

ARTÍCULO 17.- En caso de que cualquier persona se presente a registrarse como nuevo titular de una acción del Club, se le advertirá que la adquisición de la misma y su inscripción en los libros relativos, no le ceden ningún derecho a ser admitido en calidad de socio del Club, hasta no cumplir con las disposiciones reglamentarias de admisión.

ARTÍCULO 18.- A ninguna persona que hubiere sido rechazada como socio se le admitirá en las instalaciones, establecimientos y demás instalaciones del Club, ni se le proporcionará ninguno de los servicios de éste presente.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS:

ARTÍCULO 19.- Los titulares del Club tendrán los siguientes derechos:

- a) Intervenir en todas aquellas decisiones que les atañan directamente o que se relacionen con el Club de cual forman parte.
- b) Hacer las observaciones que estimen pertinentes para mejor los servicios, para subsanar las deficiencias y errores, empleando los conductos y siguiendo los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento.
- c) Formar parte a título honorífico de los distintos Comités, Comisiones o puestos Directivos del Club.
- d) Admisión de sus familiares y dependientes sujeto a los trámites previstos para que gocen de los servicios del Club en la forma y términos que establece el presente Reglamento.
- e) Traer invitado o socio temporal, conforme a lo que dispone el presente Reglamento, en su Capítulo IX.
- f) Conceder el usufructo de su acción, conforme a lo que dispone el presente Reglamento en su Capítulo VIII.



- g) Hacer uso de las instalaciones de los demás Clubes del Sistema Britania, sujeto a las condiciones especiales que dicte el Consejo de Administración, siempre que exista reciprocidad con dichos clubes.
- h) Los demás que se deriven de este Reglamento y de la Escritura Social.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los socios siguientes:

- a) Acatar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las que en lo futuro dicte el Consejo de Administración y hacer que sus familiares, dependientes e invitados cumplan.
- b) Mantener y promover el prestigio y buen nombre del Club, observando una conducta intachable en las instalaciones, establecimientos, locales y demás activos del Club.
- c) Recomendar a sus familiares, dependientes e invitados, se conduzcan dentro de las instalaciones, establecimientos, locales y demás activos del Club, con toda corrección, cordialidad y de acuerdo con las reglas de la más alta ética deportiva.
- d) Formular, en el caso de estimarlo pertinente, observaciones y quejas, presentándolas por escrito a la Gerencia o al Consejo de Administración en su caso, procurando que las observaciones e inconformidades sean procedentes y constructivas, por lo que señalarán los errores o deficiencias motivo de la observación o queja, al mismo tiempo sugerirán las medidas que estimen convenientes para remediarlas.
- e) Exhibir, cuando para ello fueren requeridos por cualquiera de las personas encargadas de la vigilancia y buena marcha del Club, la credencial que los identifique como socios de éste.
- f) Tratar cortés y respetuosamente al personal que presenta sus servicios en el Club.
- g) Pagar las cuotas dentro de los plazos previstos y cubrir de inmediato el importe de los servicios y consumos en el Club, en efectivo o por medio de la tarjeta de crédito que a tal efecto determine el Consejo de Administración.
- h) Cuidar las instalaciones, establecimientos, locales, maquinaria, equipos, muebles, y demás activos del Club, evitando que el mal uso que de ellos se haga, motive su deterioro o destrucción.
- i) Aceptar y acatar las sanciones que conforme al presente Reglamento se impongan.
- j) Avisar a la Gerencia del Club de su cambio de domicilio o de su negociación.



CAPITULO VII

DE LOS HIJOS MENORES:

ARTÍCULO 21.- Los hijos menores de socios o miembros usuarios, no podrán concurrir a las dependencias ni lugares del Club en donde su entrada esté restringida por este Reglamento o así lo establezca el Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá establecer libremente los días y horas en que los menores de 17 años puedan utilizar los servicios del Club.

ARTÍCULO 22.- Los menores de 13 años sólo podrán asistir a la sección de vestidores, baños y casilleros, acompañados de un adulto.

ARTÍCULO 23.- Los menores de 10 años no tendrán acceso a ninguna de las instalaciones, dependencias, establecimientos y locales del Club, exceptuado la cafetería, peluquería y tienda, si no van acompañados de sus padres o de personas mayor encargada de su cuidado, siendo los padres del menor correspondiente, responsables en todo momento de su seguridad y comportamiento.

ARTÍCULO 24.- Los menores no podrán concurrir a los sitios destinados exclusivamente a las personas mayores.

ARTÍCULO 25.- El socio será responsable de la conducta de sus hijos y tendrá la obligación de pagar los adeudos que éstos adquieran y reparar en su caso, los daños y perjuicios que pudieran ocasionar.

CAPITULO VIII

DE LAS MEMBRESÍAS:

ARTÍCULO 26.- La calidad de accionista no obliga, ni dá derecho al uso de las instalaciones del Club.

ARTÍCULO 27.- Para hacer uso de las instalaciones se requiere tener calidad de miembro, la que será otorgada por el Administrador Único o por el Consejo de Administración a través del Contrato de Membresía correspondiente.

ARTÍCULO 28.- El número de membresía que emita el Administrador Único o el Consejo de Administración, será siempre igual al número de acciones de la Sociedad.



ARTÍCULO 29.- Las membresías podrán ser titulares usuarias:

Las membresías titulares se expedirán a los accionistas que con su familia quiera hacer uso de las instalaciones.

Las membresías usuarias se expedirán en favor de personas no accionistas, que deseen usar las instalaciones del Club, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Para que el socio titular, o el miembro usuario obtengan la membresía, se requerirá:

- a) Que formulen la solicitud correspondiente;
- b) Que en su oportunidad, suscriban el contrato de membresía;
- c) Que paguen la cuota de admisión que fije el Administrador Único o el Consejo de Administración.

No estarán obligados al pago de las cuotas de inscripción los socios titulares que hayan adquirido su acción directamente del Club o de la sociedad "Promotora y Constructora de Zacatecas, S.A. de C.V.", y que suscriban el Contrato de Membresía antes de la inauguración de Club o dentro de los treinta días siguientes a la adquisición de la acción, cuando esto se haga después de ser inaugurado.

Los socios titulares que no firmen el Contrato de Membresía en los plazos señalados en el párrafo anterior o que habiéndolo firmado dejen de pagar dos o más cuotas trimestrales de mantenimiento, perderán su membresía y serán considerados socios pasivos, en estos caso para volver adquirir la membresía, deberán cumplir los requisitos previos al inicio del presente artículo, incluyendo el pago de la cuota de admisión de la acción y siempre que haya membresías disponibles.

Las personas que adquieran su acción de otro socio titular, también estarán obligadas a cubrir cuotas de admisión.

ARTÍCULO 31.- Tanto socios titulares como los miembros usuarios tendrán los mismos derechos y obligaciones respecto al uso de las instalaciones y servicios del Club.

ARTÍCULO 32.- El socio titular podrá ceder los derechos que le confiere su membresía, para el efecto de que un tercero disfrute de los servicios e instalaciones del Club, pero éste deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 30 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 33.- El Administrador Único o el Consejo de Administración quedan facultados para colocar, con terceras personas, las membresías que corresponden a los socios titulares que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 30 del presente Reglamento, se conviertan en socios pasivos.

ARTÍCULO 34.- Las membresías usuarias no pueden ser transmitidas.



CAPITULO IX

DE LOS SOCIOS TEMPORALES E INVITADOS:

ARTÍCULO 35.- Los socios titulares y miembros usuarios o sus cónyuges, podrán invitar a terceras personas para usar las instalaciones, establecimientos, locales y demás activos del Club y para recibir los servicios de éste presente, sujeto a las condiciones que a continuación se establecen:

- a) El socio titular, o miembro usuario, o su cónyuge, serán responsables por la conducta del visitante o por cualquier adeudo o responsabilidad en que éste incurra en relación al Club.
- b) Los visitantes, por su parte, no tendrán el derecho a introducir otros visitantes al Club y de violar esta disposición, perderán el privilegio de asistir al mismo.
- c) No se permitirá la entrada al Club en calidad de visitante, a personas que habiendo solicitado su ingreso como socios, hubieran sido rechazados o excluidos.
- d) Los privilegios a los visitantes quedaran automáticamente anulados en cada de que el socio titular o su cónyuge patrocinador, hubieran sido amonestados o suspendidos por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, por violar los Estatutos y los Reglamentos del Club.
- e) Siendo la calidad de visitantes mera cortesía del Club, el Consejo de Administración o la Gerencia se reservan el derecho de admisión de los invitados. El Administrador Único o el Consejo de Administración, por su parte, podrá fijar los días en que se admitan a los visitantes y en cualquier momento suspender los privilegios otorgados cuando lo estime conveniente y sin sujeción a ningún reglamento.
- f) Antes de poder hacer uso de las instalaciones del Club y de recibir los servicios de éste presente, los visitantes deberán cubrir la cuota correspondiente exigida para tal efecto por el Administrador Único o por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 36.- El Administrador único, el Presidente del Consejo de Administración y el Presidente Honorífico quedan facultados para expedir tarjetas de visitantes o de cortesía en número no mayor de veinte y por períodos que nunca podrán exceder de un año de vigencia, a las personas físicas con méritos relevantes para el Club, quienes gozarán de todos los privilegios y servicios del Club sin pago de cuotas, pero sujetos a las disposiciones estatutarias y reglamentarias establecidas.

ARTÍCULO 37.- Los visitantes se dividirán en dos categorías:

1.- MIEMBROS TEMPORALES

2.- INVITADOS



ARTÍCULO 38.- Son MIEMBROS TEMPORALES las personas invitadas por un socio titular, un miembro usuario o sus cónyuge, que desean hacer uso del Club por períodos de tiempo que nunca podrán exceder de dos meses y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Los socios temporales no podrán ser residentes de la Ciudad de Zacatecas o de poblaciones circunvecinas.
- b) Deberán llenar la solicitud de admisión correspondiente y firmarla mancomunadamente con el socio titular, o miembro usuario o sus cónyuges que lo patrocinaron.

ARTÍCULO 39.- Son INVITADOS las personas convidadas por un titular o miembro usuario o de sus cónyuges que desean hacer uso de las instalaciones y servicios del Club durante un solo día, de acuerdo con las siguientes condiciones.

- a) Este privilegio sólo se otorgará a una misma persona una sola vez al mes y específicamente de martes a viernes, no admitiéndose invitados los sábados, domingo y días festivos.
- b) El invitado deberá necesariamente venir acompañado por el anfitrión.
- c) El invitado deberá registrarse en el libro de Visitantes, en el que se asentará la firma del socio y del invitado.
- d) El invitado deberá pagar la cuota de admisión que fije el Administrador único o el Consejo de Administración.

CAPITULO X

DEL USO DE LAS INSTALACIONES:

ARTÍCULO 40.- El uso de las instalaciones, establecimientos, locales demás activos del Club y de los servicios que éste presente, ésta reservado a los socios usuarios, sus familiares, dependientes y visitantes, de martes a domingo, de las 7:00 a las 22:00 horas, y se hace extensiva también a los socios de otros Clubes del sistema Britania. El Club permanecerá cerrado para realizar labores de limpieza y mantenimiento, los días lunes de cada semana, salvo cuando coincida el lunes en día festivo, en cuyo caso, dichas labores se realizaran el día martes inmediato a puerta cerrada. Tampoco se proporcionara servicio a los usuarios los días 1ro de enero y 25 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 41.- El Administrador Único o el Consejo de Administración o la Gerencia podrán disponer que sean usadas diversas instalaciones, establecimientos locales y demás activos que integran el Club, o que se suspendan algunos de los servicios que éste brinda, por compromisos que hubiere adquirido el Club, como torneos, encuentros deportivos, sociales, culturales y recreativos o por reparación y formas.



ARTÍCULO 42.- Solo tendrán acceso al lugar destinado donde se presten servicios de cantina y a recibir de +esta, los socios, miembros usuarios, sus familiares, dependientes o invitados mayores de edad, estando absolutamente prohibido el acceso y el servicio de cantina a menores de edad.

ARTÍCULO 43.- Se prohíbe el acceso a las cocinas, salas de máquina, equipos y bodegas del Club a toda persona ajena a ellos, incluyendo a socios y miembros usuarios.

ARTÍCULO 44.- Queda terminantemente prohibido introducir al Club cualquier clase de armas, materiales inflamables, explosivos peligrosos y cualesquiera otros pudieran perjudicar o dañar a las socios o las instalaciones, establecimientos, locales y demás activos del Club, así como cualquier clase de animal, radios, televisores, bicicletas, triciclos u objetos similares que puedan causar molestia a los socios y miembros usuarios.

ARTÍCULO 45.- Queda terminantemente prohibido introducir al Club alimentos y bebidas, exhibir anuncios comerciales, repartir propaganda, solicitar suscripciones y realizar ventas, salvo con autorización expresa del Consejo de Administración o del Administrador Único.

ARTÍCULO 46.- Salvo autorización expresa de la Gerencia, no se permitirá a los socios y miembros usuarios, y sus familiares, enviar a los empleados o trabajadores del Club fuera de las instalaciones.

ARTÍCULO 47.- Los socios y miembros usuarios que deseen celebrar: fiestas, reuniones o cualquier evento, recabarán previamente la autorización de la Gerencia y cubrirán los gastos que para estos casos hubiere establecido el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 48.- El Club no asume ninguna responsabilidad por pérdidas o daños de objetos, propiedad de sus socios, miembros usuarios o sus familiares, ocurridos en cualquier lugar del Club, salvo de los que hayan sido depositados en la Gerencia.

ARTÍCULO 49.- Los casilleros serán adquiridos por los socios, de la sociedad Promotora y Constructora de Zacatecas, S.A. de C.V., y pertenecerán a los mismos mientras sean usuarios del Club y podrán optar por utilizarlo o prestarlos o traspasarlos a otros usuarios mientras dure su pertenecía en el Club. En caso de que algún socio traspasare su acción a un nuevo usuario teniendo hasta ese momento el uso de su casillero, tendrá la obligación de traspasar éste al nuevo socio o a cualquier otro, o de recurrir en todo caso a la intervención de la Gerencia, para la nueva asignación del citado casillero.

ARTÍCULO 50.- La asignación de casilleros a los socios familiares y miembros usuarios, está sujeta a la disponibilidad de los mismos después de efectuada la correspondiente a los socios titulares.



CAPITULO XI

DE LAS CUOTAS:

ARTÍCULO 51.- Las cuotas de servicio y mantenimiento se cobrarán trimestralmente y los trimestres se contarán a partir del 1ro. de Enero de cada año. Los socios y miembros usuarios que ingresen ya transcurridos por parte del trimestre, sólo pagarán la parte proporcional respectiva, por meses completos.

Artículo 52.- Las cuotas trimestrales deberán cubrirse dentro de los primeros quince días del trimestre correspondiente. Una vez transcurrido este plazo, la Gerencia del Club tendrá el derecho de fijar en su tablero de avisos las listas de socios morosos con los nombres de éstos que se encuentren atrasados en sus pagos. El Consejo de Administración o el Administrador Único podrán fijar el pago de interés para los socios que no paguen su cuota dentro de los primeros quince días del trimestre.

ARTÍCULO 53.- Los ingresos por concepto de cuotas de invitados, servicios y concesiones se aplicarán a los gastos de mantenimiento y conservación, a fin de disminuir éstos, en beneficio de los socios.

ARTÍCULO 54.- Las cuotas podrán ser elevadas periódicamente por el Administrador Único o el Consejo de Administración, cuando el aumento en el costo de la vida así lo justifique.

ARTÍCULO 55.- El Administrador Único o el Consejo de Administración podrá fijar para los miembros usuarios, cuotas de servicio y mantenimiento superiores de los socios titulares.

CAPITULO XII

DEL USO DE LA ALBERCA:

ARTÍCULO 56.- La alberca del Club es para el uso exclusivo de los socios, miembros, sus familiares, dependientes e invitados.

ARTÍCULO 57.- Los invitados que sólo deseen hacer usos de la alberca, pagarán la cuota correspondiente que para el efecto haya fijado el Consejo de Administración o el Administrador Único.

ARTÍCULO 58.- Los usuarios de la alberca están obligados a usar el vestuario adecuado.

ARTÍCULO 59.- Queda prohibido entrar a la alberca con el cuerpo untado de cremas, aceites o cualquier sustancia que contamine el agua.



ARTÍCULO 60.- Los usuarios de la alberca están obligados a guardar la compostura necesaria y por tanto se prohíben los juegos bruscos en las zonas reservadas a la práctica de ña natación. La violación de esta regla motivará la sanción que para tal efecto determine el Administrador Único o el Consejo de Administración o el Comité que, en su caso para el propósito se integre.

ARTÍCULO 61.- El Consejo de Administración o la Gerencia del Club en cualquier tiempo, podrán exigir que los usuarios de la alberca se sometan a examen médico previo al uso de las instalaciones, o a exámenes periódicos si así lo determinan y quedan facultados para suspender el uso de la alberca a aquellas personas que no se lo hubieran practico o que habiéndolo hecho, no obtuvieran un resultado favorable.

ARTÍCULO 62.- Loa usuarios de la alberca deberán acatar las indicaciones que hagan y las disposiciones que formulen los profesionales, encargados o guardavidas, tanto en relación a su comportamiento como aquellos actos que puedan afectar la seguridad de los usuarios.

ARTÍCULOS 63.-La alberca estará a disposición de los socios y miembros usuarios los mismos días en que presenten servicio las demás instalaciones, establecimientos, locales y activos del Club, en el entendimiento de que el Consejo de Administración o la Gerencia podrán prohibir su uso en determinadas fechas, sea porque se adquieran compromisos para torneos, competencias o porque así convenga por otros motivos.

CAPITULO XIII

DEL USO DE LAS CANCHAS DE TENIS:

ARTÍCULO 64.- El deporte de tenis queda sujeto a un reglamento especial que se publica por separado, pero que para todo fin práctico, forma parte integrante del presente Reglamento.

CAPITULO XIV

DE LOS PROFESIONALES:

ARTÍCULO 65.- Se denominan profesionales, las personas que autorizadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, se dedican a impartir instrucción y entrenamiento de los diversos deportes que se practican dentro del Club, mediante el pago de una retribución que directamente les cubrirán los socios, sin que constituya de parte del Club, mediante el pago de una retribución que directamente les cubrirán los socios, sin que constituya de parte del Club responsabilidad alguna derivada de la relación entre profesionales y/o instructores y los socios, miembros usuarios, sus familiares, dependientes y visitantes.



ARTÍCULO 66.- Para que los profesionales puedan ejercer sus actividades dentro de las instalaciones del Club, deberán ser aprobados por el Administrador Único o por el Consejo de Administración y tendrán para el Club la obligación de encausar la práctica del deporte de su especialidad y regular la conducta de los socios cuando practiquen su deporte correspondiente.

ARTÍCULO 67.- Los profesionales o instructores podrán utilizar aquellas instalaciones deportivas que les asigne el Administrador Único o el Consejo de Administración o el Comité respectivo. Para impartir clases particulares a los socios, miembros usuarios, sus familiares, dependientes o visitantes, de acuerdo con lo que dispone el presente Reglamento y el Reglamento de Tenis que forma parte del mismo.

ARTÍCULO 68.- Los profesionales tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de todo aquello que atañe a la práctica de su deporte y al efecto:

- a) Tendrán la obligación de impartir clases a los socios, miembros usuarios, sus familiares, dependientes e invitados, mediante una justa retribución que a tal efecto fije el Administrador Único o el Consejo de Administración o el Comité respectivo.
- b) Velarán el cumplimiento de este Reglamento por cuanto respecta al uso de las diversas instalaciones, establecimientos y locales del deporte respectivo.
- c) Estarán encargados de la preparación, conservación y mantenimiento de las diversas instalaciones, establecimientos, local, y equipo que se utiliza en la práctica del deporte correspondieren.
- d) En colaboración con el Comité respectivo, intervendrán en todo lo que se refiere a promociones, competencias, exhibiciones y eventos de su deporte.
- e) Recomendarán en su caso, los días en que sea perjudicial usar las diversas instalaciones, establecimientos, locales y equipo para la práctica de su deporte y recomendarán en su caso la suspensión de uso.

CAPITULO XV

DE LAS SANCIONES:

Artículo 69.- Los socios, miembros usuarios y familiares podrán quedar sujetos a las siguientes sanciones:

- 1.- AMONESTACION
- 2.- SUSPENSION TEMPORAL
- 3.- SUSPENSION DEFINITIVA



ARTÍCULO 70.- Será motivo para que un socio o miembro usuario sea amonestado sin pérdida de sus derechos de utilización de las instalaciones o servicios del Club, cuando él, sus familiares o dependientes visitantes, incurran en:

- a) Una falta que no tenga señalada sanción especial conforme a este Reglamento; o
- b) Cuando el socio o miembro usuario no exhorte a sus familiares o dependientes visitantes para que observen las disposiciones reglamentarias o de cortesía establecidas dentro del Club, o cuando cualquiera de ellos las infrinja sin revestir la seriedad que supone una suspensión temporal o definitiva; o
- c) Cuando el socio, miembro usuario, sus familiares o dependientes visitantes no dispensen a los otros socios, empleados y trabajadores del Club un trato adecuado o digno; o incurrir en
- d) Cualquier falta análoga a las descritas en los incisos anteriores y por la que el Administrador Único o el Consejo de Administración estime procedente formular una amonestación.

ARTÍCULO 71.- Será motivo para que un socio o miembro usuario sea suspendido temporalmente de sus derechos de utilización de las instalaciones o servicios del Club cuando él o sus familiares o dependientes visitantes incurran en:

- a) La acumulación de dos o más amonestaciones; o
- b) Conducta contraria a las costumbres establecidas dentro del Club y que se considere inadecuada para la convivencia con los demás socios y usuarios del mismo; o
- c) La falta de pago, precisamente en la fecha de su vencimiento, de un documento por él aceptado a favor del Club; o
- d) Cualquier falta análoga a las descritas en los incisos anteriores y por la que el Administrador Único o el Consejo de Administración considere procedente imponer una suspensión temporal; o
- e) La falta de pago oportuno de más de una cuota trimestral o de más de un documento por él aceptado a favor de la sociedad.

ARTÍCULO 72.- Será motivo para que el socio, o miembro usuario sea suspendido definitivamente de sus derechos de utilización de las instalaciones o servicios del Club, cuando él o sus familiares o dependientes visitantes incurran en:

- a) La acumulación de dos o más suspensiones temporales; o
- b) La incitación a los socios para suspender el pago de las cuotas, o cualquier falta grave en perjuicio del buen nombre del Club o que perjudique los intereses de la Sociedad; o



- c) Conducta de tal manera ofensiva o grave, a juicio del Administrador Único o del Consejo de Administración, que hubiere herido la dignidad personal de algún otro socio, miembro usuario, sus familiares o dependientes visitantes, o algún otro miembro del Consejo de Administración, o funcionarios, empleados o trabajadores del Club, o que sea contraria a las buenas costumbres establecidas dentro del mismo, de tal manera que no reúna las características de decencia y honorabilidad que dieron origen a su admisión como socio; o
- d) Perjuicios graves causados intencionalmente a las instalaciones, establecimientos, locales y demás activos del club; o
- e) Facilitar a otros socios o persona ajena al Club la credencial y/o el recibo de la cuota trimestral para que éstos disfruten de las instalaciones y de los servicios del Club; o
- f) Cualquier falta análoga a las descritas en los incisos anteriores y por la que el Consejo de Administración o el Administrador Único considere procedentes imponer una suspensión definitiva.
- g) Las reuniones de carácter político, religió o en contra del Consejo Directivo o de la Administración de la Sociedad.

ARTÍCULO 73.- La imposición de las sanciones que previene este Reglamento corresponde al Administrador Único o al Consejo de Administración, por lo que tendrán facultades de amonestar o de suspender temporalmente o definitivamente a cualquier socio, miembro usuario, sus familiares o dependientes visitantes cuando éstos infrinjan las disposiciones de este Reglamento y las resoluciones que dicte el propio Consejo o el Administrador Único.

ARTÍCULO 74.- Queda ampliamente facultado también el Administrador Único o el Consejo de Administración para investigar las quejas que se presenten contra los socios, miembros usuarios, sus familiares o dependientes visitantes y para integral los expedientes de aquellos que se hagan acreedores a cualquier sanción.

ARTÍCULO 75.- Las suspensión temporal de los derechos de un socio, o miembros usuario sólo será impuesta por la gerencia del Club en los casos de falta de pago oportuno de cuotas, documentos u otros compromisos.

ARTÍCULO 76.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, al resolver sobre la suspensión de un socio, miembro usuario o de sus familiares o dependientes visitantes, tendrá la obligación de establecer el término de la misma.

ARTÍCULO 77.- Cuando sean suspendidos temporal o definitivamente los socios o miembros usuarios titulares, automáticamente quedarán suspendidos sus familiares o dependientes visitantes y ninguno de ellos podrá ser admitido en el Club mientras dure la sanción impuesta.



ARTÍCULO 78.- Cualquier amonestaciones o suspensión temporal o definitiva deberá notificarla al infractor, el Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración, personalmente, o por correo certificado con acuse de recibo, con copias a los distintos funcionarios y empleados del Club, con el fin de que se conozca la amonestaciones o para que se haga efectiva la suspensión temporal o definitiva.

ARTÍCULO 79.- El socio o miembro usuario o miembro usuario que cumpla una suspensión temporal, estará obligado a pagar las cuotas vencidas si desea volver a hacer uso del Club, una vez transcurrido el período de su suspensión.

CAPITULO XVI

GENERALES:

ARTÍCULO 80.- Este Reglamento sólo podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO 81.- Cualquier asunto no tratado de manera expresa, será resuelto por el Consejo de Administración o por el Administrador Único.

ARTÍCULO 82.- Además de las disposiciones que quedan determinadas en este Reglamento, serán aplicables las que, para actividades específicas de los Socios del Club, fijen los diversos Comités o Comisiones, las que serán publicadas por la Gerencia en los tableros de aviso del Club.

ARTÍCULO 83.- Es obligación de la Gerencia del Club hacer que se cumpla el presente Reglamento.

APROBADO POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD DEL DÍA 16 DE MAYO DE 1988.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO
Enrique Noriega Malo



REGLAMENTO DE TENIS Y RACQUET BALL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ZACATECAS, S.A. DE C.V.

(Este Reglamento de Tenis y Racquet Ball forma parte integrante del Reglamento Interior del mismo Club Social y Deportivo de Zacatecas, S.A. de C.V., de acuerdo con lo que dispone el Capítulo XIII, Artículo 64, del mismo).

CONTENIDO

- I. REGLAMENTO DE TENIS Y RACQUET BALL
- II. CODIGO DE CONDUCTA
- III. BREVE HISTORIA DE TENIS

I. REGLAMENTO DE TENIS Y RACQUET BALL

Los socios, sus familiares, dependientes y visitantes que hagan uso de las canchas de tenis observaran las siguientes reglas:

INDUMENTARIA

- 1.- Para hacer uso de las canchas de Tenis y Racquet Ball los socios están obligados a usar la siguiente indumentaria.
 - a) El uso de zapatos, calcetines o calcetas blancas será obligatorio para todos los jugadores de ambos sexos;
 - b) Los hombres deberán usar cuando menos una prenda blanca "short" o camiseta.
 - c) Las mujeres deberán usar cuando menos una prenda blanca –falda o camiseta- cuando vistan dos prendas, pero si usan vestidos de una sola pieza, éstos se admitirán en colores pastel.
- 2.- No se admitirán el uso de zapatos que no sean reglamentarios para la práctica de tenis.
- 3.- No se permitirá jugar sin camiserita o en traje de baño; sólo se permitirá el uso de "pans" o suéter durante el periodo de calentamiento.
- 4.- El Director de Tenis y Racquet Ball tendrá la facultad de impedir el acceso a las canchas de cualquier jugador que a su juicio se presente incorrectamente vestido y desaliñado.



ASIGNACION DE CANCHAS

5.- Las canchas no iluminadas y las paredes de práctica estarán a disposición de los jugadores desde las 7:00 hasta que la visibilidad lo permita; las canchas iluminadas al aire libre y bajo techo estarán disponibles desde las 7:00 hasta las 22:00 horas.

6.- La asignación de las canchas se hará por conducto de la CASETA DE CONTROL, debiendo los jugadores depositar su credencial y estar presentes ambos jugadores tratándose de un partido de singles o los cuatro correspondientes a un partido de dobles para que el encargado expida la boleta correspondiente con el horario de ocupación y el número de la cancha asignada.

7. El tiempo asignado de juego para la modalidad de dobles será de una hora y 30 minutos; de una hora para singles; y de 30 minutos para las paredes de práctica o el uso de máquinas lanza-bolas. El tiempo de juego para el Racquet Ball será siempre de una hora.

8.- Los horarios en todos los casos se contarán a partir de cada hora o cada media hora cronológica. El tiempo oficial será el que indique el reloj de la Caseta de Control.

9.- El juego de dobles siempre tendrá la preferencia sobre los singles en cualquier hora del día, pero una vez iniciando un juego de singles, los jugadores no podrán ser desplazados de la cancha hasta la consumación de su tiempo asignado.

10.- Los jugadores menores de 13 años sólo podrán utilizar las canchas de 7:00 a las 10:00 hrs., y después de las 15:00 hrs. los sábados, domingos y días festivos pero podrán hacer uso de ellas sin limitaciones en los otros días de la semana.

11.- De no estar presentes la totalidad de los jugadores con cancha asignada y transcurridos 10 minutos después de la hora señalada para su ocupación, la Caseta de Control cancelará el turno y la asignará al primer grupo de jugadores en espera de cancha.

12.- No se permitirá registrar para ocupación de cancha a ningún jugador que se encuentre jugando o a quien ya se le ha asignado cancha; sólo hasta que termine su turno de ocupación podrá el jugador volver a solicitar un nuevo turno de juego.

13.- No se permitirá la sustitución de nombres en las boletas de canchas, salvo autorización expresa del Director de Tenis y Racquet Ball o del encargado de la Caseta de Control.



RESTRICCIONES

14.- El Director de Tenis y Racquet Ball tendrá la facultad para prohibir el uso de cualquier cancha por razones de mantenimiento o porque a su juicio pueda resultar perjudicial jugar con ella por necesidad de reparación.

15.- El encargado de la Caseta de Control se negará a dar cancha al socio que no se encuentre al corriente en pago de cuota de mantenimiento, debiendo reportar esta anomalía al Director de Tenis Racquet Ball o a la Gerencia.

16.- No se permitirá la presencia en las canchas de aquellas personas que no sean participantes en el juego. Los espectadores deberán ocupar los lugares o espacios específicamente designados para ellos.

17.- Sólo se permitirá introducir a las canchas agua en recipientes de cartón.

18.- Queda prohibido pelotear contra las alambradas.

19.- Queda estrictamente prohibido cruzar apuestas.

20.- A los socios les queda terminantemente prohibido reprender o abusar del personal de canchas o de la Caseta de Control. Toda queja por irregularidades que éstos comentan deberá formularse al Director de Tenis y Racquet Ball, a los Comités de Tenis y Racquet Ball o a la Gerencia.

TORNEOS Y EVENTOS ESPECIALES

21.- Previa autorización de la Gerencia, los Comités de Tenis y Racquet Ball y el Director de Tenis podrán programar torneos, exhibiciones, sesiones de entrenamiento y clínicas y apartar las canchas que para estos eventos requieran.

22.- Sólo los Comités de Tenis y Racquet Ball y el Director de Tenis y Racquet Ball están facultados para programar y organizar las competencias interiores y designar los jugadores y equipos que han de representar al Club en torneos y campeonatos oficiales del Distrito Federal o Nacionales o competencias con otros clubes y organizaciones en la República Mexicana y en el extranjero.

23.- Los tramites de afiliación a las Federaciones Mexicanas de Tenis y Racquet Ball necesaria para que los jugadores que participan en torneos y campeonatos oficiales del Distrito Federal o Nacionales se harán por conducto de los COMITÉS DE Tenis y Racquet Ball o del Director de Tenis y Racquet Ball.



PROFESIONALES

24.- El profesional que ocupe el cargo de Director de Tenis y Racquet Ball tendrá bajo su cuidado todo lo que concierne a la práctica del Tenis y del Racquet Ball en el Club y colaborará con los Comités de estos deportes en todas sus distintas fases; torneos, exhibiciones, entrenamientos, clínicas, clases particulares; contratación de instructores y recoge-bolsas; supervisión del mantenimiento de canchas y operación de la Caseta de Control.

25.- El Director de Tenis y Racquet Ball implantará el sistema de instrucción que habrá de impartirse en el Club y recomendará el número conveniente de profesionales-instructores y boleadores necesarios para proporcionar un servicio adecuado a los socios, sus familiares, dependientes y visitantes. Recomendará también el número de canchas que se requieran para la instrucción y entrenamiento de éstos y de los quipos del Club.

26.- El Director de Tenis y Racquet Ball, o el profesional instructor que él designe, tendrá el uso exclusivo de una cancha para desarrollar su labor particular, durante todo el día de martes a viernes. Los sábados, domingos y días festivos podrá hacer uso de este privilegio de las 7:00 a las 10:00 hrs., y después de las 15:00 hrs. En caso de no necesitar su cancha en horas determinadas, la podrá a disposición de la Caseta de Control para ser asignada a los socios.

27.- Los profesionales-instructores y los boleadores podrán impartir clases y entrenar a los socios sujetos a una tarifa por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o la Gerencia pero la relación entre instructores-boleadores y socios será ajena al Club por lo que no existirá de parte de éste responsabilidad alguna por este motivo. Estos servicios sólo se proporcionarán de martes a viernes y en las canchas asignadas por el Director de Tenis y Racquet Ball y el pago de los mismos se hará en la propia cancha al terminar el servicio ya que los profesionales-instructores y boleadores no tendrán acceso a los vestidores.

28.- Los profesionales-instructores y boleadores sólo podrán jugar singles con un socio o completar un dobles con socios de martes a viernes y previo permiso que conceda el Director de Tenis y Racquet Ball.

29.- Los jugadores podrán utilizar los servicios de recoge-bolas a quienes pagarán la retribución fijada por el Administrador único o el Consejo de Administración o la Gerencia, debiendo hacerlo en la cancha al terminar de jugar ya que los recoge-bolas no tendrán acceso a los vestidores, comedores y las zonas reservadas exclusivamente a los socios. La relación entre recoge-bolas y socios será ajena al Club por lo que no existirá de parte de éste responsabilidad alguna por este motivo.



30.- Los socios podrán hacer uso de las máquinas “lanza-bolas” o el equipo de video-tape para sus entrenamientos, sujeto a la disponibilidad de máquinas y de canchas, por periodo de 30 minutos y sujeto a la cuota que para este servicio fije el Administrador único o el Consejo de Administración o Gerencia.

CONDUCTA

31.- Los jugadores habrán de conducirse en todo momento en la cancha con el deportivismo y la caballerosidad tradicionales del juego de tenis.

El Director de Tenis y Raquet Ball queda facultado para amonestar a aquellos jugadores que incurran en conducta anti-deportiva en la cancha y de reportar a la Gerencia a aquellos cuya conducta pudiera hacerlos acreedores a las sanciones previstas en el Reglamento Interior del Club.

Con objeto de que los jugadores puedan normar su conducta en la cancha, se publica a continuación el “CODIGO DE CONDUCTA”, basado en las normas establecidas por las organizaciones renombradas del mundo tenístico y que todos los practicantes de este deporte en nuestra Club están obligados a observar.

II.- CODIGO DE CONDUCTA

El Club de Raqueta Britania ha adoptado el siguiente CODIGO DE CONDUCTA con el objeto de que todos los jugadores y simpatizadores del juego de tenis estén conscientes de lo que ellos se espera, ya sea como participantes o espectadores, y por consiguiente contribuyan a darle mayor realce y categoría a nuestro deporte.

CONDUCTA DE JUEGO

1.- Todos los jugadores tienen la obligación de conocer las reglas oficiales en vigor.

2.- Se considerará conducta antideportiva cuando el jugador incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- a) dé muestra evidente de enojo; b) profiera palabras soeces o utilice lenguaje despectivo u ofensivo; c) haga gestos obscenos; d) aviente la raqueta; e) golpee la superficie de la cancha con la raqueta; f) haga tiempo o detenga deliberadamente la marcha del partido; h) haga trampa.

3.- En ausencia de un juez de silla, los jugadores tendrán la obligación de marcar con toda justicia y honestidad las faltas como si ellos mismos fueran jueces de línea, con el entendimiento de cualquier duda debe ser resulta a favor de su contrario.

4.- Tratándose del caso anterior, cada jugador será responsable por su lado de la mesa y no deberá discutir las decisiones de su contrincante cuando éste se encuentre en una posición mejor para apreciar la jugada.

Ante todo, los jugadores se abstendrán de solicitar la opinión de algún espectador o espectadores.

5.- En ausencia del juez de silla, será responsabilidad del jugador que sirva llevar y llamar la anotación del juego.

6.- Las voces de “fuera”, de “net” o de “falta” deben darse de inmediato pues cualquier dilación implica falta de seguridad y en el caso de las pelotas “fuera” debe suponerse que la pelota en realidad fue buena.

7.- En el caso del juego de dobles, el compañero del jugador que recibe deberá vigilar la línea de servicio. Cuando un jugador llama la pelota “fuera” y su compañero se llama “buena”, el punto se adjudicará a sus contrarios pues existió duda en la jugada.

8.- La “falta de pies” es una violación de las reglas. El jugador que la comenta intencionalmente está haciendo trampa.

9.- Cuando se aprecia con toda claridad que el primer servicio es una falta, constituye una descortesía devolver la pelota al otro lado de la mesa.

10.- Cualquier exclamación de uno de los jugadores durante el juego puede ser motivo para que el contrario solicite la repetición del punto. Si no hay reclamación inmediata y se sigue jugando el punto, no cabrá reclamación posterior.

11.-En el juego de dobles y mientras la pelota está en juego, ninguna de las parejas podrá entablar conversación y únicamente es aceptable hacer breves llamadas como “mía”, “fuera”, “déjala”, etc.

12.- Tampoco es permitido mover los brazos o la raqueta o hacer ruidos con el deliberado propósito de distraer al contrario.

13.- En caso de faltas que puedan pasar inadvertidas por el contrario, el jugador debe obrar con toda honestidad y llamarlas: rozar la bola con el cuerpo o la raqueta, doble bote, acarreo o doble golpe, tocar la red con el cuerpo o la raqueta, etc.

14.- El jugador que sirve no debe hacerlo si no está listo su contrario. En este caso el receptor puede solicitar un “let” pero si contesta la bola o intenta hacerlo, ya no cabrá reclamación alguna.

DE LOS TORNEOS

15.- Los jugadores deberán llenar y entregar a quien corresponde las cédulas de inscripción dentro del tiempo previsto antes del sorteo para poder participar en cualquier competencia.

16.- El jugador tiene la obligación de reportarse a la mesa del árbitro minutos antes de la hora fijada para su juego, ya debidamente vestido y listo para jugar. En los torneos en que se solicite a los jugadores presentarse con un bote de pelotas, tendrán obligación de hacerlo o de lo contrario se harán acreedores a una descalificación.

17.- Una vez terminado el encuentro, el ganador tendrá la obligación de informar a la mesa de árbitro la anotación del partido y solicitar se le informe la hora y el día de su siguiente partido.

18.- En torneos se aplicarán invariablemente las siguientes reglas:

a) Se concederá de un máximo de cinco minutos para el calentamiento.

b) El juego deberá ser continuo y en los cambios de lado en los juegos nones no se permitirá un receso mayor de un minuto.

c) En caso de que un jugador sufra un calambre se le concederá cinco minutos de descanso, la primera y segunda vez, pero la tercera se le marcará "abandono".

d) En los partidos pactados a 2 de 3 sets, las damas podrán descansar diez minutos entre el segundo y tercer set, no así los caballeros que deberán jugar sin interrupciones. Sólo se permitirá un descanso de diez minutos a los caballeros en partidos pactados a 3 de 5 sets, entre el tercero y el cuarto set.

19.- Queda estrictamente prohibido a familiares, amistades o entrenadores de los participantes entrar a las mesas de juego durante el desarrollo de los partidos. En el caso de las competencias por equipos, sólo se permitirá la presencia a un lado de la cancha del capitán y de su auxiliar quienes sólo podrán aconsejar a sus jugadores cuando ocurra el cambio de lado de mesa en los juegos nones.

20.- También queda estrictamente prohibido a familiares, amistades, entrenadores o simples espectadores llamar las faltas, gritar la anotación y hacer cualquier comentario de viva voz durante el desarrollo de los partidos. El árbitro del torneo queda facultado para retirar del juego a cualquier jugador cuyos parientes, amistades o entrenadores interfieran de cualquier forma la marcha del partido.



21.- Los jugadores tratarán con toda cortesía al juez de silla. Las decisiones de éste deberán acatarse durante el transcurso del partido y si se carecen jueces de línea y solicita la ayuda de los jugadores para llamar las bolas en determinadas zonas de la cancha, éstos lo harán con toda imparcialidad. Terminando el partido los jugadores agradecerán al juez de silla su intervención dándole la mano.

22.- Los jugadores tratarán con toda cortesía a sus contrarios. Si no se conocen deberán presentarse y ofrecer girar la raqueta para escoger lado o servicio. Al terminar el partido se despedirá de mano y el vecino felicitará el vencedor.

III.- BREVE HISTORIA DEL TENIS

Por considerarlo de interés para todos los practicantes del tenis en nuestro Club, HEMOS CREÍDO CONVENIENTE INCLUI UNA BREVE HISTORIA DE ESTE RENOMBRADO DEPORTE, CUYOS ORIGENES SON POCO CONOCIDOS A PESAR DE LA POPULARIDAD QUE HA ALCANZADO A TRAVES DE LOS AÑOS.

EL JUEGO DE Tenis, como se le conoce hoy en día, es un deporte relativamente nuevo, que data desde hace unos cien años, sin embargo, se ha venido practicando de diferentes maneras a través de varios siglos.

A principios del siglo XIV se practicaba en Francia una versión del tenis llamada “el real antiguo tenis de patio” (“court tennis”). Algunos historiadores señalan la posibilidad de que el juego pudo haber sido introducido a Europa por los Cruzados, quienes lo vieron practicar en Bizancio.

Por otra parte, se sabe que los griegos y romanos practicaba un juego denominado “sphaeristeria” (juego de pelota que se realizaba en un patio), similar al que se sabe practicaron posteriormente los franceses.

Los que sí han recogido las crónicas antiguas es que en Francia se practicaba el tenis de patio, una especie de “hanball” o balón-mano conocido como “jeu de paume” (juego de la palma de la mano). Este pasatiempo alcanzó gran popularidad y se realizaba tanto en locales abiertos como bajo techo. De Francia, el juego pasó a Inglaterra.

Gradualmente la exigencia de los practicantes de este deporte los llevo a desarrollar palas con objetos de proporcionarles mayor alcance y diversidad de golpes. Este fue el origen de la raqueta actual.



El escritor italiano, Antonio Scaino, publicó en Venecia en el ("Tratado del Juego de la Pala), primera publicación acerca del juego del tenis y en el que menciona el uso de palas de diferentes tamaños y formas. Estas, que originalmente eran en su totalidad de superficie de madera, se convirtieron en unos marcos de este mismo material importante para su época debido a la proliferación de este deporte. Por otra parte, las pelotas que se utilizaban eran unas esferas de cuero rellenas de algodón.

Durante los siglos VX y XVI el juego alcanzó tal popularidad en Francia que tan sólo en la ciudad de París se contaba con 1,800 "courts" (patios). También en Inglaterra se desarrolló intensamente en el siglo XVI durante el reinado de Enrique VII, quien fue uno de sus más entusiastas practicantes.

En el siglo XIX, influyeron en el desarrollo del juego del tenis en Inglaterra otros deportes populares de la época. Uno era el juego de "raqueta" o "squash" como se le conoce hoy en día, algo parecido al frontón a pala español, que practicaba y que era muy popular en las prisiones inglesas. El otro el bádminton, entonces reservado a los círculos aristocráticos.

De esa conjugación de juegos nació el "lawn tennis" o sea el tenis jugado sobre césped y que data de la década de 1860.

Desde que se tiene memoria, la manera de llevar la puntuación ha sido más o menos la misma. Cada tanto jugado equivalía 15 puntos y ganaba el que al llegar a 45, sólo necesitaba un tanto más (tanto 50) para apuntarse el juego con un mínimo de 2 de diferencia. De lo contrario, un empate a 45 puntos requería extender el juego "adeux" (a dos tantos), que es el origen del término "deuce", empleado hoy día por los jueces para designar el empate a 40 puntos.

Lo de los 40 puntos en lugar de 45 como se juega en la actualidad bien pudiera deberse a una contracción de la palabra pues resulta más rápido y fácil decir "cuarenta" que "cuarenta y cinco".

La forma de llevar la anotación nunca ha podido ser explicada y sólo se han sugerido ciertas hipótesis. Las aceptadas es la que se refiere a los cuatro cuartos de que se compone el reloj (quince, treinta, cuarenta y cinco y sesenta minutos). Incluso, hasta el siglo XVII, los "sets" también constaban de cuatro juegos.

Otra interesante hipótesis es la que se refiere a la palabra "love" utilizada en inglés para designar el "cero" en cualquier juego o set. Se piensa que el origen de este término viene del francés "l'oeuf" (huevo) debido a su similitud de forma con el cero, y que posteriormente fue adoptado por los ingleses que fonéticamente lo convirtieron en "love".